



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 54. { Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles**
y **Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes.
Fuera de la Capital **14 id. id.**—Núm. suelto **1 y 1/2 id.** }

Lunes 6 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 101.

Dando á reconocer al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado don Juan Manuel Marin.

En 1.º del actual ha tomado posesion de su plaza de Administrador de Propiedades y Derechos del Estado D. Juan Manuel Marin.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público y demas efectos que correspondan.

Cáceres 4 de Mayo de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 102.

Veo con suma extrañeza que á pesar de mis repetidas órdenes y circulares recomendando á todos los Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus obligaciones sobre primera enseñanza, los de los pueblos que á continuacion se expresan no han cumplido con ellas debidamente, puesto que adeudan lo correspondiente al primer trimestre de este año. En su consecuencia he acordado dirigirles la presente, previniéndoles que en el término de ocho dias ejecuten la solvencia de un servicio tan perentorio é importante como el de que se trata.

Cáceres 30 de Abril de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Pueblos que se citan.

- Abadía.
- Aceituna.
- Abigal.
- Alcollarin.
- Alcuéscar.
- Aldea del Cano.
- Aldeanueva de la Vera.
- Aldea del Obispo.
- Aliseda.
- Almoharin.
- Arco.
- Arroyomolinos de Montanchez.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Barrado.
- Benquerencia.
- Botija.
- Bronco.
- Brozas.
- Cabañas.
- Cabezo.
- Cabezuela.
- Cabrero.
- Caminomorisco.
- Campo (villa).
- Cañamero.
- Cañaveral.
- Carcaboso.
- Carrascalejo.
- Casar de Cáceres.
- Casar de Palomero.
- Casas de Don Antonio.
- Casas de Millan.
- Casas del Monte.
- Casatejada.
- Casillas de Coria.
- Castañar de Ibor.
- Ceclavin.
- Cerezo.
- Collado.
- Conquista.
- Coria.
- Cuacos.
- Cumbre.
- Escorial.
- Estorninos.
- Fresnedoso.
- Galisteo.
- Garciaz.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Gargüera.
- Garrovillas.
- Garvin.
- Gordo.
- Guadalupe.
- Guijo de Coria.
- Guijo de Galisteo.
- Guijo de Granadilla.
- Herguñuela.
- Herrera.
- Herreruela.
- Higuera.
- Hinojal.
- Hoyos.
- Ibáhernando.
- Jarandilla.
- Jarilla.
- Losar.
- Madrigalejo.
- Madroñera.
- Marchagáz.
- Mata de Alcántara.
- Millanes.
- Miravel.
- Mohedas.
- Monroy.
- Morcillo.
- Navalmoral de la Mata.
- Navas del Madroño.
- Oliva.
- Peraleda de la Mata.
- Peraleda de S. Roman.
- Pesga.
- Piedras-Albas.
- Pinofrankeado.
- Piornal.
- Plasencia.
- Pozuelo.
- Riolobos.
- Robledillo de Trujillo.
- Robledollano.
- Romangordo.
- Ruanes.
- Salvatierra de Santiago.
- Santa Ana.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Santiago del Campo.
- Saucedilla.
- Segura.
- Talavan.
- Talavera la Vieja.
- Talayuela.
- Toril.
- Tornavacas.
- Torrecilla de la Tiesa.
- Torre de Santa María.
- Torrejoncillo.
- Torremocha.
- Torrequemada.
- Torviscoso.
- Trevejo.
- Valdecañas.
- Valdefuentes.
- Valdehuncar.
- Valdelacasa.
- Valdemorales.
- Valdeobispo.
- Valdastillas.
- Valencia de Alcántara.
- Valverde de la Vera.
- Villa del Rey.
- Villamesia.
- Villanueva de la Sierra.
- Villar de Plasencia.
- Villar del Pedroso.
- Zarza la Mayor.
- Zarza de Montanchez.

CIRCULAR NÚM. 103.

Administracion.—Propios.

En vista del atraso y abandono en que se encuentra la rendicion de cuentas municipales de casi todos los pueblos de la provincia, y con el fin de que se dé preferencia á asunto tan importante y recomendado por el Gobierno de S. M., se se previene á todos los Sres. Alcaldes, que en el término de ocho dias hagan se rindan las cuentas atrasadas que correspondan á sus respectivos pueblos, y las remitan á esta Superioridad con la mayor premura.

Confiado en el acreditado celo de las autoridades locales de esta provincia, no dudo llenarán cumplidamente este deber,

ahorrándome el pesar de tomar otras determinaciones por su falta de cumplimiento.

Cáceres 30 de Abril de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 104.

Designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Marzo último.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Febrero último, y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el de Marzo siguiente, conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

	RS.	CÉNTS.
Racion de pan.....	»	79
Fanega de cebada.....	30	36
Arroba de paja.....	1	97
Idem de aceite.....	60	7
Idem de leña.....	»	94
Idem de carbon.....	2	34

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 4 de Mayo de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se ha remitido á este Gobierno, con fecha 25 de Abril último, el anuncio siguiente:

«Direccion general de Obras públicas.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 7.º, 8.º, 9.º y 10.º de la carretera de Salamanca á Cáceres, comprendidos entre el Villar y Plasencia, cuyo presupuesto asciende á 2.687.948 rs. 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 134.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 reales.

Madrid 25 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para la concurrencia de licitadores, advirtiendo que el presupuesto, condiciones y planos correspondientes estarán de manifiesto en la Sección de Fomento todos los días, de doce á tres de la tarde, y que las proposiciones que se hagan, deben ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Cáceres 4.º de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 7.º, 8.º, 9.º y 10.º de la carretera de Salamanca á Cáceres, en la parte comprendida entre el Villar y Plasencia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto del día de ayer he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Villa del Rey, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, la subasta de los despojos que resulten de la poda y limpia del arbolado de la dehesa boyal, bajo el tipo de 500 rs., que servirán de base á las proposiciones; advirtiéndose que los gastos que se originen han de ser de cuenta del remanente, y cuya subasta deberá tener efecto á los treinta días de la fecha de este anuncio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que apetezcan interesarse en la licitación.

Cáceres 2 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid núm. 99, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de

Abril de 1861, en los autos de competencia promovida por el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia al de igual clase del de la Audiencia de esta corte, sobre conocimiento de unas diligencias preparatorias de un juicio ejecutivo:

Resultando que por escritura otorgada en Madrid á 9 de Agosto de 1779, don Diego Gabriel de Molina recibió de los patronos de la capellanía fundada por doña María Martínez de Mondejar la cantidad de 53.006 rs. 32 mrs. que constituyó en censo á favor de dicho patronato sobre varias fincas rústicas, sitas en término de la Huerta de dicha ciudad de Murcia, con la condicion entre otras, de que el pago de los réditos y la redencion en su caso, habian de hacerse precisamente en Madrid, á cuyo fuero y jurisdiccion se sometian, y á sus sucesores para el caso de no cumplir lo estipulado en la escritura:

Resultando que declarado por sentencia ejecutoria del Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte que los bienes de la citada capellanía correspondian á D. Vicente Moreno, á quien en el juicio que para ello se siguió le fué concedido el beneficio de pobreza, solicitó en tal concepto, para reclamar ejecutivamente los réditos de dicho censo desde el año de 1845, que no habian sido satisfechos, que se procediese al cotejo de de la escritura censual con citacion del Vizconde de Huerta, vecino de Murcia, como poseedor de las fincas gravadas:

Resultando que librado exhorto á dicha ciudad, y citado el Vizconde, á su instancia, el Juez del distrito de la Catedral de la misma requirió de inhibicion al de esta corte con retencion del exhorto, fundado en que, siendo mista de real y personal la accion que queria prepararse, era Juez competente el del lugar en que estuviese situada la cosa ó el del domicilio del demandado; circunstancias que concurrían en aquel Juzgado:

Resultando que el de Madrid se negó á la inhibicion, ya por tratarse únicamente de la citacion para el cotejo de una escritura censual otorgada en esta corte, lo cual no prejuzgaba cuestion alguna de fuero, ya porque en todo caso seria competente para conocer de la demanda ejecutiva que se entablase, por la sumision expresa á los Jueces de aquella, que contenia la escritura censual; sumision que se sostuvo por el Juez de Murcia, no era obligatoria para el Vizconde de Huerta por no disfrutar las fincas por sucesion testada ni intestada, único modo que reconocian las leyes para la trasmision de las obligaciones y derechos del causante; habiendo en su consecuencia remitido á este Supremo Tribunal uno y otro Juez sus respectivas actuaciones;

Vistas, siendo Ponente el Ministro don Antero de Echarri:

Considerando que la escritura cuyo cotejo se pidió por D. Vicente Moreno, contiene una sumision expresa á la jurisdiccion de esta corte extensiva á todos los sucesores en la posesion de las fincas hipotecadas en aquella;

Y considerando que la citacion mandada hacer al Vizconde de Huerta para el cotejo indicado lo ha sido en el concepto de poseedor de dichas fincas; caracter que no ha negado, y acerca del cual nada prejuzga la simple citacion;

Declaramos que el conocimiento de las diligencias expresadas corresponde al Juzgado de la Audiencia de esta corte al que se remitiran todas las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres días siguientes á su fecha, y á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Laurcano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la

precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 5 de Abril de 1861.—Juan de Dios Rubio.

En la Gaceta de Madrid, núm. 102, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Abril de 1861, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Burgos y en la Sala primera de la Audiencia de su territorio ha seguido doña María de la Concepcion Rojano, vecina de Tenancingo, en la República de Méjico, con doña Francisca Montero, sobre propiedad de los bienes que correspondieron á los vínculos fundados por D. Juan y D. Pedro Fernandez y doña Francisca Medina; autos pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion que interpuso la demandada Montero contra la sentencia de la referida Sala:

Resultando que en 11 de Abril de 1856, doña María de la Concepcion Rojano entabló demanda para que se declarase que la pertenecian todos los bienes de los citados mayorazgos, la mitad en propiedad y la otra mitad en usufructo, con obligacion de reservarla al inmediato sucesor, y se condenase á doña Francisca Montero, que los poseia, á que los dejase libres y á su disposicion con los frutos que hubiesen producido ó debido producir desde que los detentaba, á cuya demanda acompañó varios documentos expedidos en la República de Méjico:

Resultando que contestada la demanda por doña Francisca pidiendo que se la absolviese de ella, con imposicion á la parte actora de perpétuo silencio y las costas, y puestos los escritos de réplica y dúplica, se recibió el pleito á prueba por diez días comunes, y luego se concedió el extraordinario ultramarino de ocho meses:

Resultando que la doña Concepcion pidió para su prueba el cotejo de los documentos y la ratificacion de los testigos de una informacion que habia presentado, y que para ello se librasen exhortos á los Jueces de letras de Méjico y Tenancingo, cuya solicitud fué estimada, y en su virtud se dirigieron á la expresada República los despachos pedidos con las legalizaciones correspondientes:

Resultando que posteriormente la misma doña Concepcion pretendió la suspension del término de prueba por las dificultades que habia para presentar y obtener el cumplimiento de los exhortos en Méjico, atendidas las circunstancias de este país y el estado de sus relaciones con España; y á pesar de haber impugnado doña Francisca Montero esta solicitud, se suspendió el término probatorio indefinidamente, y luego se alzó la suspension á instancia de la misma doña Concepcion Rojano, que demostró haber cesado las causas que la motivaron, presentando diligenciados los despachos referidos:

Resultando que despues de alzada dicha suspension propuso doña Francisca Montero la prueba que estimó conveniente, solicitando que para practicarla se librase exhorto á las Autoridades judiciales de Tenancingo y Méjico, lo que así se hizo: que luego pidió doña Francisca nueva suspension del término de prueba, y no fué estimada; y que mas adelante se devolvió sin diligenciar el despacho, porque le faltaba la legalizacion de la firma del Subsecretario de Estado:

Resultando que conferido traslado á la misma doña Francisca del alegato de bien probado de doña Concepcion, solicitó que esta evacuase ciertas posiciones: que el

Juez de primera instancia denegó esta peticion; y la Audiencia, revocando el auto, declaró haber lugar á la admision de las posiciones, y que se librase al efecto el oportuno exhorto, pero sin que se detuviera el curso de los autos si alguna de las partes pedía su continuacion:

Resultando que á instancia de doña Concepcion se siguió el pleito, pronunciándose sentencia á favor de la misma en 12 de Enero de 1860; y admitida la apelacion que doña Francisca interpuso, solicitó al mejorarla que se recibieran los autos á prueba en la segunda instancia para practicar la que propuso en la primera, y que la doña Concepcion evacuase las posiciones que tenia articuladas:

Resultando que por auto de 7 de Mayo se negó el recibimiento á prueba, y se mandó librar exhorto para la declaracion por posiciones sin que se detuviese el curso del pleito, de cuya providencia interpuso súplica que no se le admitió:

Resultando que en 18 de Junio se dictó sentencia definitiva declarando que los bienes de los tres vínculos que se litigan corresponden á doña María de la Concepcion Rojano, la mitad en propiedad y la otra mitad en usufructo, con obligacion de reservar esta para el inmediato sucesor, condenando á doña Francisca Montero á que los deje á la libre disposicion de aquella, y la abone las rentas que han producido ó debido producir desde la contestacion á la demanda, imponiendo á la misma doña Francisca las costas de la segunda instancia, y alzándose la imposicion de las de la primera que contenia la sentencia apelada, la cual confirmó la Sala en lo que fuese conforme, y revocó en lo que no lo fuera:

Resultando que contra esta sentencia interpuso en tiempo doña Francisca Montero recurso de casacion, fundado en las causas 4.ª y 6.ª del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, por haberse denegado el recibimiento á prueba en la segunda instancia, y por no haberse estimado la suspension del término probatorio y las posiciones dirigidas á la parte contraria en la primera y segunda, y ademas, segun el art. 1.042, por ser contraria á las leyes que citó:

Y resultando que admitido el recurso sin depósito ni caucion, se remitieron los autos á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro del mismo D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que doña Francisca Montero pudo aprovecharse del término de prueba concedido en primera instancia al propio tiempo que lo hizo doña Concepcion Rojano:

Considerando que el defecto de no haberse llenado el requisito de la legalizacion de la firma del Subsecretario de Estado en el exhorto que á solicitud de la doña Francisca se libró á las Autoridades de Tenancingo y Méjico debe recaer en perjuicio de esta parte:

Y considerando que la Sala primera de la Audiencia de Burgos, al denegar á la misma doña Francisca la prueba que habia propuesto, aunque no practicado en primera instancia, y al desestimar la suspension del curso del pleito hasta que la doña Concepcion evacuase la declaracion por posiciones que aquella articuló y le fué admitida, obró con arreglo á lo prevenido en los artículos 276 y 292 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin faltar á las demas prescripciones de la misma;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por dicha doña Francisca Montero en cuanto se funda en las causas cuarta y sexta del art. 1.013 de la referida ley; condenamos á la doña Francisca en las costas, y mandamos que pasen los autos á la Sala primera respecto al recurso en el fondo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Abril de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

Don Domingo Arroyo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Hace saber: Que para proceder la Junta pericial de este pueblo á la confeccion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año venidero de 1862, se hace indispensable que los propietarios, inquilinos, colonos ó arrendatarios contribuyentes en este pueblo ya vecinos ó forasteros, presenten por sí ó por persona que apoderen en la Secretaría de este municipio, relaciones juradas de los bienes que posean, durante el término de 15 dias, que se inserte este anuncio en el Periódico oficial de la provincia, apercibidos que de no hacerlo, además de sufrir la multa que impone el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y de proceder de oficio y á su costa á la evaluacion de sus respectivas utilidades, no se les oirá en juicio de agravios con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la Real orden de 3 de Setiembre de 1847 y otras disposiciones superiores.

Holguera 1.º de Mayo de 1861.—El Presidente, Domingo Arroyo.—Genaro Montero Blanco, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MILLANES.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en virtud de acuerdo de este día, ha señalado el plazo de 12 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que los contribuyentes por el concepto de territorial, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de esta corporacion en el término señalado, de las utilidades que tengan por los bienes que poseen; bien entendidos que el que dejare de hacerlo con estricta sujecion á los modelos circulados al efecto, incurrirá en las penas marcadas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, perdiendo por lo tanto el derecho á ser oidos en juicio de desagravio.

Millanes 28 de Abril de 1861.—El Alcalde, Marcos Gonzalez.—Juan Antonio de Fournier, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE IBAHERNANDO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha acordado que así los vecinos como los hacendados forasteros que poseen fincas ú otra clase de bienes en el término jurisdiccional de este pueblo, sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, presenten sus relaciones juradas en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para en su vista proceder á la formacion del amillaramiento de utilidades que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial

del año próximo de 1862, apercibidos que de no verificarlo incurrirán en las penas que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Ibahernando 29 de Abril de 1861.—El Alcalde, Alonso Martinez.—El Srio., Juan Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALMARAZ.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en sesion del día de ayer, ha acordado señalar el término de un mes á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, para la presentacion de relaciones en la Secretaría del mismo á los que posean bienes en este término á fin de proceder en su vista á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año próximo venidero; bien entendido que á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio consiguiente ó incurrirán en las penas establecidas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Almaraz 30 de Abril de 1861.—El Alcalde, Cipriano Gerbeno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARROYO DEL PUERCO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado que así los vecinos como los hacendados forasteros que posean bienes en la misma, sujetos al pago de la contribucion territorial, presenten sus relaciones en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de dicha corporacion á fin de proceder á la formacion del amillaramiento para 1862, apercibidos que de no verificarlo incurrirán en las penas que establece la Real instruccion.

Arroyo del Puerco 1.º de Mayo de 1861.—El Alcalde, Rafael Tejado.—El Secretario, Miguel Chaves Zancada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA CUMBRE.

Pérdida de un semoviente.

La noche del 22 del actual faltó de la dehesa Caballeria de esta villa, y de la propiedad de Francisco Castro Sanchez, de esta vecindad, una jaca negra, de seis cuartas poco mas ó menos, capona, pelicana la frente, lunares blancos en los costillares, buena crin, herrada de los cuatro pies y cerrada, y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no haya podido ser habida, se anuncia por medio del presente para la persona en cuyo poder se encuentre lo ponga en conocimiento de esta Alcaldia ó de su dueño.

Cumbre 26 de Abril de 1861.—Agustin Orellana y Diaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SIERRA DE FUENTES.

Extravío de una jaca.

El día 25 del corriente faltó, cerrojada, de la dehesa de la Zafra, jurisdiccion de Cáceres, una jaca negra, de cuatro años, de seis cuartas y media, pelada caróna, paticalzada de ambos pies, capona, con unos pelos blancos en medio de la clin y bulto pequeño en medio del espinazo, con hierro de Z; es propia de Francisco Matéo Vinagre, de esta vecindad. Las autoridades ó personas que tengan noticia del paradero de referida caballeria, se servirán ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia.

Sierra de Fuentes 26 de Abril de 1861.—El Alcalde, José Gonzalez.

3
AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Anuncio.

Por acuerdo de la Sala de gobierno de la Real Audiencia de este territorio, se anuncia la provision de un oficio de Procurador vacante en la misma.

Las personas que aspiren á obtenerlo, han de ser mayores de 25 años, de probidad y buena reputacion, acreditadas y de suficiente arraigo, y han de haber practicado tres años al lado de Procurador de alguna Audiencia, ó tener concluida la carrera del notariado; debiendo dirigir sus solicitudes documentadas, á la Secretaria de mi cargo dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, y trascurrido aquel término presentarse personalmente para hacerles saber el día que por S. E. se señale para el exámen en su caso.

Cáceres 30 de Abril de 1861.—El Secretario de gobierno, José María Morera.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente y á voluntad de su dueño, se saca á pública subasta en venta real, una casa de habitacion, propia del menor Antonio Monroy, de esta vecindad, situada en la calle de Pintores, de esta villa, y señalada con el número 32, que linda por la derecha entrando en ella con casa de Maria Pozo, y por la izquierda con otra de la viuda y herederos de Matias Arratia; cuyo remate á favor del mejor postor, tendrá efecto en los estrados de este Juzgado, de 9 á 11 de la mañana del Jueves 16 de Mayo próximo, bajo el presupuesto de 24.872 rs. en que ha sido retasada.

Dado en Cáceres á 26 de Abril de 1861.—Felipe Granados.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

Don Carlos Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente hago saber: Que en la causa que se instruye en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda, por robo en la casa de D. Vicente Ramos Collazos, de esta vecindad, de 7.000 reales en treinta centenes, onzas y medias onzas de oro, cinco cubiertos de plata, tres de ellos con marca de M, otro hace una figura de barra y el otro se ignoran sus señas, como tambien la fábrica de todos ellos; un hilo ó collar de oro afeligranado, ni gordo ni delgado, con una cruz de esmeraldas en el mismo collar y una piedra puesta en aquella noevamente; unos pendientes de aljofar de chorro, con boton de lo mismo á sus estrémos y la aljofar de un boton de dichos pendientes, mas viva que la del mismo pendiente; dos corchetes de plata para capa, que forman figura de leon; dos escudos tambien de plata, uno mayor que otro: en cuya causa he dispuesto entre otras cosas se excite el celo de la Autoridades locales de la provincia, por medio de anuncio en el Boletín oficial, para que en su caso se sirvan poner á disposicion de este Juzgado la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen dichos efectos ó alguno de ellos y no acredite satisfactoriamente su procedencia.

Y para su insercion en el Boletín ofi-

cial de la provincia, firmo el presente en Plasencia á 25 de Abril de 1861.—Carlos Pato.—De su orden, Leandro Antonio Alcázar.

Don Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de nueve dias, á María Pulido Montes, natural y vecina de S. Martin de Trevejo, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue por robo en su casa; con apercibimiento que de no hacerlo, se sustanciará y se tendrá por separada de sus acciones, y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de este día en referida causa.

Dado en Hoyos á 26 de Abril de 1861.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

D. Mariano Nougues y Secall, Auditor de guerra de la Capitanía general del distrito de Extremadura.

Por el presente se cita y emplaza á los sobrinos de Eusebio Garcia Rodriguez, tambor retirado fallecido en Alcántara, el 8 de Marzo último, que aparece ser hijo de Miguel y de Casilda Rodriguez ó Garcia, natural de Cernigula, provincia de Burgos, en cuya parroquia fué bautizado el 15 de Agosto de 1793: para que dentro de treinta dias, comparezcan á este Juzgado á acreditar su derecho á la herencia que el mismo causante les ha dejado sin nominarlos, apercibidos que no haciéndolo trascurrido que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la plaza de Badajoz á 25 de Abril de 1861.—Mariano Nougues.—Por mandado de S. S., Domingo Benitez Fratle.

Lic. D. Francisco Barrientos, Juez de primera instancia de esta villa de Fregenal y su partido, etc.

Hago saber: Que hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, pueden acudir al mismo las personas que deseen obtenerla, presentando dentro del término de cuarenta dias las correspondientes solicitudes documentadas acreditando reunir las condiciones que por la ley vigente se requieren.

Fregenal 5 de Abril de 1861.—Francisco Barrientos.—Manuel Sanchez Calvo.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 19 del actual, me remite para su publicacion el siguiente anuncio.

«Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Oviedo, Salamanca y Zaragoza, las cátedras de lengua hebrea, correspondientes á la facultad de filosofia y letras, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de filosofia y letras, ó tener la aptitud requerida por el art. 16 del Real decreto de 14 ed Marzo de 1860.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 19 de Abril de 1861.»
Lo que he dispuesto se inserte en los

Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha oposicion.

Salamanca 25 de Abril de 1861.—El Rector, Dr. Tomás Belestá.

conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Alonso Rodrigo.—V.º B.º.—El Alcalde, Gerónimo Bonilla.

Distrito municipal de Aldea del Cano.

Mes de Setiembre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Distrito municipal de Malpartida de Cáceres.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		2177 61
Producto de arbitrios.....		5940 77
Total cargo.....		8118 38

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	2050	554 42	2604 42
Quintas.....	144	»	144
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	610 99	402 75	1013 94
Artículo 5.º Beneficencia.....	1822 10	»	1822 10
Artículo 7.º Correccion pública.....	1464 86	»	1463 86
Artículo 9.º Cargas.....	»	976 84	976 84
Artículo 11.º Imprevistos.....	88	»	88
Total data.....	6179 95	1934 1	8113 96

RESUMEN.

Importa el cargo.....	8118 38
Idem la data.....	8113 96

Existencia para el siguiente mes... 4 42

De forma que importando el cargo 8.118 rs. 38 cént. y la data 8.113 rs. 96 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 4 rs. 42 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Malpartida de Cáceres 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, Manuel Bravo.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Juan Gutierrez Berenguer.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Mogollon Pulido.

Distrito municipal de Torquemada.

Mes de Setiembre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		648 29
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....		4280 14
Total cargo.....		4928 43

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	700	195	895
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes.....	347 25	»	347 25
Alquileres de edificios.....	»	50	50
Gastos de las escuelas.....	»	86 84	86 84
Por retribuciones.....	62 50	»	62 50
Artículo 7.º Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes.....	175	»	175
Total data.....	1284 75	331 84	1616 59

RESUMEN.

Importa el cargo.....	4928 43
Idem la data.....	1616 59

Existencia para el mes siguiente.... 3311 84

De forma que importando el cargo 4.928 rs. 43 cént. y la data 1.616 rs. 59 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 3.311 rs. 84 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torquemada 30 de Setiembre de 1860.—El Depositario, Juan Blazquez.—Está

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	839 78
Recaudado por el rastrojo de la espiga de Zafra.....	1502
Por el primer semestre del censo á favor de la escuela.....	917 54
Total cargo.....	3259 32

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	690	»	690
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo del Maestro y demas dependientes.	1375 75	»	1375 75
Gastos de las escuelas.....	»	343	343
Artículo 5.º Beneficencia.....	300	»	300
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados...	365	»	365
Total data.....	2730 75	343	3073 75

RESUMEN.

Importa el cargo.....	3259 32
Idem la data.....	3073 75

Existencia para el siguiente mes... 185 57

De forma que importando el cargo 3.259 rs. 32 cént. y la data 3.073 rs. 75 céntimos, segun queda demostrado, resulta una existencia de 185 rs. 57 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Aldea del Cano 12 de Octubre de 1860.—El Depositario, Alejandro Corbacho.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Genaro de Peña.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Antonio Polo.

Distrito municipal de Sierra de Fuentes.

Mes de Noviembre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		4138 50
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....		4110 11
Productos extraordinarios.....		60
Productos de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:		
Por recargos á la contribucion territorial.....		258
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....		1060
Total cargo.....		3626 61

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Nada se ha satisfecho en el presente mes.	»	»	»
Total data.....	»	»	»

RESUMEN.

Importa el cargo.....	3626 61
Idem la data.....	»

Existencia para el siguiente mes..... 3626 61

De forma que importando el cargo 3626 rs. 61 cént. y la data ninguna cantidad segun queda demostrado, resulta una existencia de 3626 reales 61 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Sierra de Fuentes 5 de Diciembre de 1860.—El Depositario, Juan Antonio Maestro.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Gonzalez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Manuel Guerra.

Cáceres 1861.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.